

## BUENOS AIRES, 12 DIC 2006

VISTO el Expediente nº 47.076 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros, Sr. José Rolando CASTAGNINO (matrícula Nº 60.501), y

## **CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes Nº 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los Productores Asesores.

Que por carta de fecha 18 de octubre de 2005, se citó al productor asesor Sr. José Rolando CASTAGNINO (matrícula Nº 60.501), con el objeto de que éste se hiciera presente en la fecha acordada oportunamente en la sede de este Organismo, para ser inspeccionado.

Que del informe obrante a fs 9/10 del expediente de autos surge que dicho productor de seguros fue notificado en su domicilio comercial constituido en el Registro de Productores Asesores de Seguros, conforme lo informado por el correo, compareciendo a ese llamado a inspección sin acreditar el cumplimiento de la rúbrica de los registros de uso obligatorio.

Que con fecha 17 de noviembre de 2005, por acta de fs 3, se volvió a citar al Sr. José Rolando CASTAGNINO (matrícula Nº 60.501), intimándolo a que se presente ante este Organismo munido de los registros de uso obligatorio correspondientes, en el plazo perentorio de 6 seis días hábiles. Situación que arrojó resultado negativo.

Que como consecuencia de su incomparecencia a las citaciones formuladas, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, tomó intervención conforme luce a fs



8, e intimando al mencionado productor asesor de seguros para que se haga presente en las condiciones antes mencionadas por un plazo improrrogable de 10 (diez) días bajo pena de inhabilitarlo en caso de incomparecencia.

Que con fecha 21 de septiembre de 2006, se presentó ante esta Superintendencia de Seguros el Sr. José Rolando CASTAGNINO (matrícula Nº 60.501), sin aportar sus registros de uso obligatorios como le fueran requeridos.

Que el citado productor asesor de seguros, se ha colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que corresponde concluir que el productor asesor en cuestión no ha cumplimentado con uno de los extremos esenciales para el contralor de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN al no hacerse presente a la citación que se le cursara, sin mas, que diera cumplimiento a las requisitorias que se le cursaran.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocara este profesional del seguro, importaría un injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común con el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que tal situación conjura en perjuicio de la tutela de los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, situación de peligro que deviene necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en cuanto escapa al control del organismo.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos del productor de seguros, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los



asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este organismo en supuestos similares corresponde respecto del mencionado productor asesor de seguros, disponer su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 22400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución 24828 y los artículos 55 y 67 de la Ley 20091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

## EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente nº 47.076.

ARTICULO 2º.- Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. José Rolando CASTAGNINO (matrícula Nº 60.501), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4°.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PIÑERO 1228 (C.P.1665) José C. Paz, Provincia de BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION № 3 1 5 1 7
FIRMADO POR MIGUEL BAELO